



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
ESCISIÓN.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
544/2020-INC-1.

INCIDENTISTAS: MARÍA
JOSEFINA GALLARDO
HERNÁNDEZ Y BRENDA
FLORES APALE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE
COETZALA, VERACRUZ.

MAGISTRADA: TANIA CELINA
VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** GUSTAVO DE
JESÚS PORTILLA
HERNÁNDEZ.

COLABORÓ: JOSÉ ARMANDO
ALEMÁN FERNÁNDEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintiséis de marzo de dos mil veintiuno¹.**

ACUERDO PLENARIO que **ESCINDE** el escrito de fecha dos de marzo, que obra en el incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, promovido por María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

Única, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por presuntos actos que, a decir de las actoras, impiden la realización libre de sus actividades y constituye violencia política en razón de género, cometidos por el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S2

C O N S I D E R A N D O S5

PRIMERO. Actuación colegiada.5

SEGUNDO. Escisión.7

TERCERO: Efectos.11

A C U E R D A12

A N T E C E D E N T E S

Del escrito que da origen a la integración y demás constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Juicio Ciudadano TEV-JDC-544/2020.

1. **Demanda.** El seis de agosto, de manera conjunta, las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, en su carácter de Síndica y Regidora Única, respectivamente, presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del C. Joaquín Fortino Cocotle Damián, actual Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como de la C. Berenice Alejandra Lezama Jiménez y el C. Bertín Romero Montesinos, por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y quien o quienes resulten responsables, que en concepto de las recurrentes, les impide el libre ejercicio de sus funciones como ediles y servidoras públicas de dicho Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

2. **Integración y turno.** En misma fecha, se integró el expediente **TEV-JDC-544/2020**, el cual, en su momento se turnó a la ponencia del otrora Magistrado Instructor.

3. **Resolución TEV-JDC-544/2020.** El veintidós de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-544/2020**.

II. Del trámite y sustanciación del Incidente de Incumplimiento de sentencia TEV-JDC-544/2020-INC-1.

4. **Escritos incidentales.** El dos de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, dos escritos signados por las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

5. En el primero de ellos, exponen cuestiones relacionadas con una omisión de convocar a la ciudadana María Josefina Hernández Gallardo, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento referido, a la sesión ordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de febrero pasado; que se les está obligando a suscribir y aprobar diversa documentación relacionada con las finanzas públicas del Ayuntamiento, sin que les sea proporcionada la misma; que, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento ha tomado decisiones unilaterales en la sesión de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero; así como, la omisión del Presidente Municipal de recibir diversos oficios.

6. En el segundo de ellos, solicitan que se forme un incidente de incumplimiento de sentencia del expediente **TEV-JDC-544/2020**, toda vez que la misma no se ha cumplido por las autoridades que fueron vinculadas a su cumplimiento.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

7. **Integración y turno.** En misma fecha, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente incidental de incumplimiento de sentencia y registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEVJDC-544/2020-INC-1**; asimismo, lo turnó a cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, por haber sido ponente en la sentencia principal.

8. **Recepción y radicación.** El cuatro de marzo, la Magistrada Instructora emitió acuerdo por el que recibió y radicó el expediente incidental de incumplimiento de sentencia en la ponencia a su cargo.

9. **Vista a la autoridad responsable:** El diecisiete de marzo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, visto el estado procesal del expediente citado al rubro, dio vista a la autoridad responsable, en atención a las constancias que obran agregadas al expediente consistente en dos escritos incidentales, constante de veintisiete fojas útiles sólo por su anverso; así como dos medios de almacenamiento CD's.

10. **Requerimiento.** El dieciocho de marzo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-544/2020**; con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la sentencia.

11. **Formulación de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo.





TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

12. Las Magistradas y los Magistrados cuentan con la atribución para sustanciar, bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad de emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos, de conformidad con los artículos 40, fracción I; 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

13. Por tanto, la materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, de conformidad con los numerales antes precisados, así como la **Jurisprudencia 11/99**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**².

14. Máxime, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas; esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y

² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=las,resoluciones,o,actuaciones>

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1

no de la Magistrada o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. Así, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión preliminar a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno corresponde resolver el fondo del asunto, también le compete pronunciarse en torno a cuestiones accesorias, como lo es, la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito presentado por las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

16. Lo anterior, porque se trata de determinar si es procedente escindir las manifestaciones realizadas por las actoras en el incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio Ciudadano indicado al rubro, y que estas sean conocidas a través de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con los artículos 376 del Código Electoral y 140 del Reglamento Interior.

17. En efecto, las manifestaciones de la Síndica y la Regidora Única, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, son impugnables mediante el Juicio Ciudadano, por estar involucrados los derechos fundamentales de votar, ser votado y del libre ejercicio del cargo que ostentan, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II y 36, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

³ Posteriormente, Constitución Federal.





TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-544/2020-INC-1

SEGUNDO. Escisión.

18. Visto el estado procesal que guardan los autos y la reserva de pronunciamiento acordada mediante proveído de cuatro de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral considera que debe **escindirse** del expediente incidental **TEV-JDC-544/2020-INC-1**, el escrito de fecha dos de marzo, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

19. El cual, debe tramitarse a través de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, como se explica a continuación.

20. El Pleno de este Tribunal Electoral estima que, a fin de salvaguardar de manera efectiva el derecho de acceso a la justicia de las hoy incidentistas, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, el referido escrito, debe tramitarse y sustanciarse como un nuevo Juicio Ciudadano, con el fin de proteger la posible vulneración a sus derechos político-electorales.

21. Lo anterior, se considera así, porque del análisis al escrito presentado el dos de marzo, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral las incidentistas exponen lo que se transcribe a continuación:

En fecha 23 de febrero del 2021 por medio del correo electrónico regiduriacoetzala2018@gmail.com, la suscrita regidora recibí un documento denominado convocatoria, al descargar el documento se trata de la convocatoria de fecha 23 de septiembre del 2021 (sic), donde el C. JOAQUIN FORTINO COCOTLE DAMIÁN me cita a sesión ordinaria para el día 24 de febrero del 2021 a las 11 horas, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración de Quorum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1

- 4.- *Nombramiento de la secretaria municipal.*
- 5.- *Nombramiento del tesorero municipal.*
- 6.- *Nombramiento del director de obras públicas.*
- 7.- *clausura de la sesión.*

B.- Cabe destacar que a la suscrita MARIA JOSEFINA GALLARDO HERNÁNDEZ, el Presidente Joaquín Fortino Cocotle no me envió convocatoria ni a mi oficina de sindicatura, ni al domicilio particular, ni al correo electrónico que es gobiernomunicipalcoetzala@gmail.com a pesar de haberle solicitado en múltiples ocasiones me envíe notificaciones a esa dirección electrónica. Por lo que no fui citada a dicha sesión.

C.- Es menester indicarle que en fecha 22 de febrero del 2021 ambas ediles recibimos notificación electrónica en nuestros respectivos correos, para sesionar el mismo día 24 de febrero del presente año a las 9:30 a.m.

22. Igualmente, se inconforman que, el Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, continúa ejerciendo violencia política en razón de género hacia ellas, puesto que, a su consideración, pretende que suscriban y aprueben la emisión de cortes de caja, estados financieros y estados de obra pública del mes de enero de dos mil veintiuno, sin que les sean mostrados de manera física dicha documentación, y que además, exponen que, sin su autorización, realizaron modificaciones de obra de los recursos FIMS y FORTAMUN-DF.

23. Asimismo, aducen que en la sesión convocada a las once horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal nuevamente toma decisiones unilaterales sin consultarlas o respetar su derecho a voz y voto, y si bien es cierto, aún no concluía el término para que la sentencia causara estado, el ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, busca sorprender, simular y no cumplir con lo ordenado en la sentencia del pasado veintidós de febrero, dictada dentro del presente expediente **TEV-JDC-544/2020**, dictada por este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1

24. Además, refieren que el alcalde ha simulado actos procesales para no ser sancionado por sus conductas antijurídicas y abusivas de poder, y que, por un lado, citó a la Regidora para sesión y hacer valer su voto de calidad ante la ausencia de la Síndica, por no haberla llamado, y por otra parte, pretende hacer creer a éste Tribunal Electoral que está dando cabal cumplimiento a la sentencia antes mencionada.

25. De igual modo, exponen que la Secretaria particular del Presidente Municipal, la ciudadana Berenice Lezama Jiménez, se negó a recibir los oficios **SI-RE/11/2021**, **SI-RE/12/2021**; **SI-RE/13/2021** y **SI-RE/13/2021**.

26. Y que temían por su integridad física, ya que, un grupo de personas llegaron y comenzaron a intimidarlas grabándolas con celulares, siguiéndolas hasta sus oficinas al tiempo que les externaba un hombre que identifican como Alejandro García Hernández "*no tienen vergüenza*" y que se burlaban de ellas. Razón por la cual, decidieron grabar y pegar los oficios en el estrado del Palacio Municipal.

27. Finalmente, refieren en su escrito que, el día veinticuatro de febrero, inició una sesión de cabildo que, a su decir, está fuera de todo marco legal, sin Secretaría del Ayuntamiento, sin pase de lista, sin hacer caso a la contestación de dicha convocatoria, misma que presentaron mediante oficio **SI-RE/11/2021**.

28. Y que, con una actitud más autoritaria que la del día veintisiete de julio de dos mil veinte. El alcalde pretendía simular la sesión y volver a mal interpretar la ley a su antojo, por lo que decidieron salir de la oficina porque no tomó en cuenta sus oficios relativos a contestar sus convocatorias.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

29. Ahora bien, de un análisis integral a dicho escrito, se advierte que las ahora incidentistas hacen valer como motivo de inconformidad hechos novedosos que atribuyen al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, los cuales son diversos a los efectos ordenados cumplimentar en la sentencia **TEV-JDC-544/2020**, dictada el veintidós de febrero, y del cual, no es procedente su estudio dentro del expediente incidental citado al rubro.

30. En ese sentido, debe ser motivo de análisis en un diverso medio de impugnación, siendo **procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, al ser la vía idónea para tal efecto, ya que la parte incidentista estima conculcado su derecho político-electoral de ser votadas, en su vertiente del ejercicio del cargo, y alegan violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De ahí que, al corresponder a hechos distintos a los que tengan que vigilarse en el expediente principal indicado al rubro, respecto de los efectos que fueron dictados en la sentencia principal **TEV-JDC-544/2020**, emitida por este Tribunal Electoral el veintidós de febrero, éste órgano jurisdiccional estima que, lo procedente conforme a derecho es **escindir** el escrito presentado por las hoy incidentistas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, para que, a través de **un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, se tramite, sustancie, y en su caso, se resuelva lo que en derecho corresponda en relación con su pretensión.

32. Lo anterior, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutelan





TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

33. Así, el propósito principal de la escisión, es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

TERCERO: Efectos.

34. En ese sentido, al haberse determinado que el escrito presentado por las ahora incidentistas, se advierte que se trata de hechos distintos a los que tengan que vigilarse en el expediente principal indicado al rubro, respecto de los efectos que fueron dictados en la sentencia principal **TEV-JDC-544/2020**, lo procedente es dictar los **efectos** siguientes:

- a) Se determina la **escisión** del escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, constante de veintiséis fojas, así como dos dispositivo de almacenamiento (CD's).
- b) La **vía idónea** para conocer de lo expuesto por la parte incidentista, es el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**.
- c) Se **devuelve** el escrito antes mencionado, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes, integre y registre el nuevo Juicio Ciudadano, para su posterior remisión a la Ponencia de la Magistrada que funge como Instructora en el presente asunto.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

d) **Glósese** copia certificada de la presente resolución al expediente incidental **TEV-JDC-544/2020-INC-1**, para que obre conforme a derecho corresponda.

35. Adicionalmente, es de señalarse que, lo aquí acordado **no prejuzga sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación de que se trata, ni, de ser el caso, sobre el estudio de fondo correspondiente.**

36. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet oficial de este órgano (<http://www.teever.gob.mx>).

37. Por lo antes expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena **escindir** las manifestaciones efectuadas por las actoras en su escrito de fecha dos de marzo, por las razones que se precisan en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos, para que, proceda conforme a lo ordenado en el apartado de **Efectos**, señalados en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo Plenario.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las actoras en el domicilio proporcionado para tal efecto; por **oficio** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto de la Presidencia Municipal, y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 354, 387, 393 y 404 del



TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

Código Electoral, 145, 147, 153 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, ambos de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguense las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Tania Celina Vásquez Muñoz, a cuyo cargo estuvo la ponencia**; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa y da fe.


**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**


**ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**


**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**